



**REGLAMENTO DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE ENERGIA
ELECTRICA
DE LA EMPRESA ELECTRICA
MUNICIPAL DE
QUETZALTENANGO.**

**REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO.
PUBLICADO EN EL DIARIO DE CENTROAMERICA NO. 70 EL 27 DE ENERO DE 1995**

El Infráscrito Secretario Municipal de la Ciudad de Quetzaltenango, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta Número VEINTISIETE GUIÓN NOVENTA Y CUATRO de Sesión ordinaria realizada por la honorable Corporación Municipal el día siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que aparece el punto SEXTO y que copiado literalmente dice: - - - - - SEXTO: Asunto: LA CORPORACION MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO entró a conocer el proyecto de REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, Por lo que luego de las deliberaciones correspondientes por unanimidad ACUERDA. Aprobar el REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, de la siguiente manera:”””REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO. - - - - - NORMAS. Para la ejecución de las instalaciones eléctricas comprendidas en la categoría denominada Alta Tensión 13 2/7.6 33,000-2, 400 voltios y baja tensión 480/240/120 voltios.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN:

Artículo 1

Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones por las cuales deben quedar establecidas y mantenidas las instalaciones eléctricas de baja y alta tensión, para la protección de las personas y los edificios, contra los peligros que resultan del uso de la electricidad, para alumbrado calefacción, fuerza motriz y otros afines.

Artículo 2

En ciertos locales donde es necesario tomar precauciones especiales se someterán a las disposiciones particulares definidas en el capítulo correspondiente a éstas normas.

Artículo 3

Las partes de las instalaciones, canalizaciones, aparatos y máquinas diversas que presentan una diferencia de potencial con relación a la tierra se denominan “Sobre Tensión”.

Artículo 4.

Toda instalación deberá ser provista, en el tablero de control a la entrada del servicio, de un interruptor general que permita poner fuera de servicio la instalación interior.

CAPITULO II: DEFINICION DE TERMINOS:

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se utilizan los siguientes términos y conceptos: a) Consumidor o Usuario: Persona individual o jurídica a quien la Empresa suministra el servicio de energía eléctrica en un punto de entrega, a cambio de una prestación económica y mediante la suscripción de un contrato. B) Empresa: EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO entidad responsable de proveer y distribuir el servicio de energía eléctrica en el Municipio de Quetzaltenango, municipios vecinos y áreas de influencia urbana y rural, c) Servicio: Disponibilidad de energía eléctrica en el punto o puntos de entrega, para su utilización en cualquier momento por el usuario d) Las partes: El consumidor y la Empresa. E) Caso fortuito: Todo accidente natural que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse y que como obstáculo de causa natural, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación, tales como terremoto, inundación tempestad, etc. f) Fuerza Mayor: todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido resistirse y que como obstáculo ajeno a causas naturales, impide el espontáneo cumplimiento de la obligación, tales como incendio, explosión, guerra, tumultos, sediciones. G) Puntos de entrega: Lugar donde se instala el o los medidores de consumo de energía eléctrica h) Normas técnicas : Conjunto de disposiciones y especificaciones elaboradas por la empresa, publicadas bajo título de “Manual de normas para acometidas de servicio”,

CAPITULO III, RELACIONES CON LOS USUARIOS,

Artículo 6

La empresa suministra el servicio de electricidad que le soliciten dentro de su área de servicio, según su capacidad disponible, normas Técnicas aprobadas por autoridad competente y las necesidades del usuario,

Artículo 7.

Las relaciones entre la Empresa y los usuarios se rigen por el presente reglamento, las tarifas vigentes aprobadas por las autoridades correspondientes, el contrato entre las partes, el Código de Comercio y demás leyes aplicables,

Artículo 8.

Salvo en los casos de suspensión del servicio que se regulan en el capítulo X de éste reglamento, el servicio se suministra a los usuarios que paguen puntualmente las cuotas mensuales registradas en los recibos o facturas que se les extienda, así como las cuentas por concepto de instalaciones, reparaciones o cambios

Artículo 9.

Será por cuenta de cada usuario todo trabajo que la Empresa realice por traslado, reposición de materiales gastados modificaciones o cambios en las instalaciones existentes. El pago será anticipado.

Artículo 10.

El valor de los trabajos de extensiones de línea que los usuarios soliciten a la empresa será determinado por ésta. La empresa podrá requerir a los solicitantes aportes de acuerdo al reglamento aprobado por la autoridad competente.

Artículo 11.

El valor del servicio puede determinarse en base a cuotas fijas mensuales o lecturas periódicas del equipo de medición instalado.

Artículo 12.

El servicio a base de cuotas fijas se prestará en los casos que la Empresa así lo determine y se cobrará por adelantado.

Artículo 13.

Por el servicio de instalaciones provisionales de alumbrado, tales como las destinadas para ferias, iluminaciones de plazas o eventos especiales la Empresa cobrará por anticipado, conforme a la tarifa y presupuesto elaborado para la instalación en el servicio.

CAPITULO IV: NATURALEZA DEL SERVICIO.

Artículo 14

El servicio de electricidad que suministra la empresa, por su naturaleza de servicio público, no constituye un derecho de propiedad de los usuarios; por consiguiente, éstos no podrán disponer del mismo por ningún título o forma alguna

Artículo 15

Los equipos e instalaciones que la empresa provee para la prestación del servicio, por ser utilizados para ese fin quedan protegidos por la prohibición de enajenarlos o disponer de ellos en forma alguna. Así mismo queda prohibido a toda persona extraña a la Empresa, hacer uso de los postes, equipos y líneas destinados al servicio, estando facultada la empresa para retirar, sin necesidad de previo aviso y en cualquier momento los objetos o instalaciones ajenos al mismo.

CAPITULO V SOLICITUDES DEL SERVICIO Y CONTRATOS.

Artículo 16 .

Los interesados en recibir el servicio deberán suscribir la solicitud a la Empresa en los formularios que se les proporcionarán y en los mismos, manifestar que aceptan expresamente las Normas Técnicas del Presente Reglamento y las estipulaciones del formulario de solicitud.

Artículo 17

El suministro de electricidad de la empresa para el usuario es el contrato de adhesión legalmente exigible entre ambas partes rigiéndose por las disposiciones de la Legislación Mercantil, en su caso civil, y el presente Reglamento.

Artículo 18.

El Contrato de servicio implica la aceptación de las tarifas de la Empresa Aprobadas por las autoridades correspondientes y de todo los términos y disposiciones del presente Reglamento. El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, se tendrá por incorporado a los contratos de suministro que se hubieren celebrado.

Artículo 19

En la Solicitud-contrato, las partes reconocen su facultad a ejecutar los derechos que le otorga el presente reglamento.

Artículo 20

La Empresa solamente reconoce como usuario a las personas que han solicitado y contratado el servicio, cuyos nombres deberán figurar registrados en el recibo correspondiente. Ninguna otra persona podrá atribuirse la calidad de usuario.

Artículo 21

Sólo las personas registradas como usuarios o su representante legal, estarán legitimadas para formular reclamos relacionados con el servicio.

Artículo 22

Para atender cualquier reclamo relacionado con el servicio La empresa identificará al usuario constatará si está inscrito en el registro. En caso que el usuario no estuviera registrado deberá solicitarlo y suscribir el contrato respectivo, si el usuario no estuviera registrado, pero tiene su solicitud de servicio de energía eléctrica firmada, la empresa procederá de conformidad.

Artículo 23

La Empresa no esta obligada a prestar servicio en inmuebles o locales que tuvieran cuentas pendientes de pago.

Artículo 24

Servicios Industriales: antes de proceder a la conexión de servicios Industriales: deberá hacer la inspección, para ver si las instalaciones reúnen las condiciones previstas para suministrar la energía.

CAPITULO VI INSTALACIONES:

Artículo 25

Todas las instalaciones, a partir del punto de entrega, serán efectuadas por cuenta del usuario y serán de su propiedad. La Empresa instalará el equipo necesario para la medición del servicio suministrado y/o podrá contratar una empresa particular para su instalación, con autorización expresa de la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango.

Artículo 26

La Empresa no será responsable de las pérdidas, daños y perjuicios o por los desperfectos derivados del uso indebido de las instalaciones internas, aparatos o equipo eléctrico que tuviere en uso el usuario.

Artículo 27

El usuario Reconstruya, total o parcialmente, o modifique el inmueble afectando el punto de entrega y, en su caso, de medición del servicio, deberá dar aviso a la empresa, para que se autorice el traslado del punto de entrega y de los aparatos de medición a un lugar accesible, siendo a cargo del usuario los gastos del traslado.

Artículo 28

Todo usuario, al aceptar la empresa su solicitud, se obliga a franquear o autorizar la entrada de los empleados de la empresa, previa identificación, en horas hábiles a locales o inmuebles, para inspeccionar las instalaciones, reparar o cambiar los aparatos de medición instalados por la Empresa eléctrica. Estas inspecciones y verificaciones son por cuenta de la empresa. La negativa reiterada del usuario para permitir las visitas de inspección a las instalaciones y equipos, da derecho a la Empresa para suspender el servicio conforme al Capítulo X de este reglamento

Artículo 29

Las instalaciones concernientes con el punto de entrega que sena propiedad del usuario deberán ser hechas de acuerdo a las normas Técnicas, por profesionales o técnicos que serán calificados por la empresa: su uso y conservación estarán a cargo del usuario.

Artículo 30

El usuario será responsable del cuidado de las instalaciones a partir del punto de entrega y no deberá usar la electricidad para otro propósito que no sea el contratado, ni en otro lugar que no sea el estipulado, la infracción a este artículo, faculta a la Empresa para suspender el servicio, mientras no sea subsanada la irregularidad.

Artículo 31

Los empleados de la Empresa debidamente acreditados, son los únicos a quienes compete realizar trabajos en los aparatos de medición y sus accesorios. El usuario responderá de las pérdidas o daños en los aparatos de medición y sus accesorios que estén en sus instalaciones.

Artículo 32

El usuario deberá informar inmediatamente a la Empresa sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro, que afecte al servicio o las instalaciones propias o de la Empresa, y esta debe atender las situaciones de emergencia.

Artículo 33

Las acometidas, transformadores, medidores y demás equipo de la Empresa para el uso del servicio, tienen una capacidad definida y el usuario no podrá efectuar un aumento de su carga conectada sin la correspondiente autorización escrita de la Empresa. El usuario será responsable de cualquier daño o perjuicio causado por aumento o cambio de las características de la carga que hiciere, sin autorización de la Empresa.

Artículo 34

El usuario está obligado a informar la cuantía de la carga que deberá ser conectada en el servicio y la Empresa solamente lo suministrará para la carga informada.

Artículo 35

El usuario deberá acatar las disposiciones del presente Reglamento, los instructivos y normas Técnicas de la Empresa para obtener un mejor aprovechamiento de la energía eléctrica. Si el uso del servicio por el usuario ocasiona fluctuaciones de voltaje o perturbaciones fuera de las normales, como interferencias en las frecuencias de radio, televisión y otras, desequilibrios de fases, bajo factor de potencia y las que la Empresa califique y compruebe, le será requerido al usuario que instale aparatos apropiados para corregir tales anomalías, caso contrario, se acatarán las disposiciones indicadas en el capítulo X de éste reglamento.

Artículo 36

Será por cuenta del usuario todo cambio que deba hacerse en las instalaciones hechas para atender su servicio, así como las reparaciones que requieran por motivo de desperfectos causados intencionalmente o por descuido del usuario y los desperfectos en sus instalaciones que sean originados por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 37

Toda solicitud de reparación y mantenimiento deberá hacerse a la Empresa Eléctrica Municipal, para tal efecto deberá hacerse por escrito llenando los requisitos estipulados.

Artículo 38

Es terminantemente prohibido cualquier arreglo directo entre el usuario y los empleados de la empresa, o que personas extrañas a la misma realicen trabajos en instalaciones de la empresa, sin estar autorizadas,

CAPITULO VII, GARANTIAS:

Artículo 39

Los usuarios de energía eléctrica garantizarán las obligaciones que contraigan en los contratos de suministro que celebren por medio de depósitos, cuyo aporte se determinará conforme a la carga instalada y al uso que se destine el servicio y su monto en todo caso será el equivalente a dos periodos de facturación de consumo estimado por la empresa. Dichos depósitos se constituirán en las cajas de la Empresa previamente a la conexión del servicio.

Artículo 40

Para usuarios de mas de 15,000 kilovatios/hora mensuales, se podrá sustituir la garantía a que se refiere el Artículo anterior, por una póliza de fianza emitida a favor de la Empresa, por un monto equivalente a dos períodos de facturación del probable consumo de energía eléctrica. La fianza deberá permanecer vigente por todo el tiempo que la Empresa administre el servicio.

Artículo 41

La Empresa podrá reajustar anualmente el monto de los depósitos y fianzas a que se refieren los dos artículos anteriores, con base a los promedios de consumo real.

Artículo 42

Al cesar el servicio garantizado por el deposito, este será devuelto a solicitud del usuario, salvo que éste tuviere saldo pendiente de pago, en cuyo caso la suma depositada se aplicará al adeudo y el remanente se le reintegrará. En el caso de existir Póliza de Fianza Vigente, éste se liquidará y con su producto se procederá al pago del saldo pendiente.

CAPITULO VIII MEDICION DEL SERVICIO.

Artículo 43

Salvo los servicios a base de cuotas fijas, la Empresa administrará la energía eléctrica a través de un aparato de medición, en cada punto de entrega y para cada usuario. Si hubiere dos o más puntos de entrega para un solo usuario, se instalará un medidor en cada punto.

Artículo 44

En edificios para oficinas de apartamentos independientes, o bajo el régimen de propiedad horizontal, deberá colocarse medidores para cada oficina, apartamento, unidades singulares y elementos comunes o generales. No se suministrará el servicio en un solo punto de entrega para dos o más oficinas o apartamentos independientes se exceptúan los hoteles, pensiones, hospitales, casas de salud y otros casos técnicamente calificado por la Empresa, en los cuales éste instalará un medidor para servicio común, salvo solicitud de los interesados para separar los servicios.

Artículo 45

Los empleados de la Empresa son los únicos facultados para instalar, remover y ajustar los equipos de medición del servicio, los medidores así como las cajas que encierran los mismos, serán recintados única y exclusivamente por el personal de la Empresa Eléctrica Municipal.

Artículo 46

Ningún usuario podrá hacer ni permitirá que se realicen las siguientes acciones; a) tomar servicio que no haya sido previamente registrado por los aparatos de medición. b) Impedir el funcionamiento correcto por los aparatos de medición c) Impedir el flujo de la energía eléctrica en los en los aparatos de medición d) reconectar el servicio por si mismo o por medio de persona no autorizada e) Proporcionar o vender electricidad a inmuebles o locales distintos del señalado como punto de entrega. Serán indicios evidentes de haberse infringido estos preceptos: los sistemas de conducción entre el punto de entrega del servicio y los aparatos de medición se encuentran descubiertos: si los mismos están parcialmente rotos, perforados o alterados con accesorios extraños al medidor con evidencias de haber sido manipulados, Con precintos rotos o retirados,

Artículo 47

La Empresa instalará los medidores de electricidad conforme la tarifa aplicable al servicio en el punto de entrega o en cualquier otro lugar que Merezca mayores facilidades de acceso, o resulte más conveniente.

Artículo 48

La Empresa, mediante solicitud escrita del usuario, verificará la exactitud de los medidores y el costo de verificación estará a cargo del usuario.

Artículo 49

En el caso de que el medidor se detuviere por cualquier desperfecto mecánico o eléctrico, lo consumido durante el período en que se tuviere, se calculará tomando como base el promedio del consumo durante los doce meses anteriores. Si se hubiere introducido modificaciones de carga y consumo, dentro de los últimos doce meses, sólo se tomarán como base los meses correspondientes a contar de dicha modificación, si la fecha de ésta puede terminarse en forma fehaciente.

Artículo 50

Las alteraciones que se refiere el artículo 45 de este reglamento, serán consideradas de acuerdo a la comprobación de los hechos. En el caso de las literales a, b y c del citado artículo, la Empresa cobrará lo que el usuario hubiere dejado pagar por la electricidad consumida y no registrada por el medidor debido a las alteraciones. Cuando lo anterior no se pueda determinar, la Empresa cobrará desde la fecha anterior de la revisión, siempre que en esta forma el plazo no resultare mayor de dos años ni menor de seis meses.

Artículo 51

Cuando se compruebe la infracción de cualquiera de las disposiciones del artículo 45 de este reglamento, la Empresa cobrara los costos y gastos derivados de las mismas, sin perjuicio de su derecho a ejercitar las acciones legales correspondientes

Artículo 52

La Empresa administrará la electricidad en forma continua, pero en el caso de interrupción del servicio no será responsable de las pérdidas los perjuicios o gastos ocasionados al usuario si se debiere a causa de fuerza mayor o caso fortuito, por desperfectos en las instalaciones del usuario y por cualquier hecho fuera del control de la Empresa. La Empresa en los medios de comunicación que considere convenientes, dará aviso de la realización de trabajos, mantenimiento, reparaciones, ampliaciones o modificaciones de las instalaciones, que impliquen suspensión de servicio, según lo establecido en el artículo 63 del presente reglamento.

Artículo 53

Para evitarles perjuicios a los demás usuarios y obtener la mejor regulación en las redes de distribución, todas las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento, especialmente a las normas Técnicas de acometidas vigentes. En el caso que tales instalaciones no se ajustaren a estas disposiciones no se autorizará la conexión o la continuidad del servicio.

Artículo 54

La Empresa presta el servicio en el voltaje y frecuencia adecuados en el punto de entrega, se haga o no uso del mismo. En este último caso se cobrará la cuota mínima correspondiente CAPITULO IX facturación,

Artículo 55

La obligación del pago del servicio empieza a correr a partir de la fecha de conexión del servicio y mensualmente.

Artículo 56

Salvo lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de éste Reglamento, las facturas por el suministro de energía eléctrica se basarán en la lectura de los aparatos de medición y se aplicará la tarifa correspondiente a la clase de servicio suministrado.

Artículo 57

El usuario después de haber recibido el servicio de electricidad, durante un mes (30 días promedio) está en la obligación de pagar la factura que le presente la Empresa, de no pagar dentro del segundo mes de servicio tendrá un recargo por mora de acuerdo a un promedio mensual de las tasas de interés máximas vigentes que cobren los bancos comerciales del país para operaciones activas, el cual se aplicará a partir del primer día de servicio del tercer mes.

Artículo 58

Las facturas o recibos deberán estar registradas por los sistemas técnicos que la Empresa adopte y su pago se acreditará mediante certificación de la máquina de control de ingresos, o en su caso, firmados y sellados por personas o entidades autorizadas,

Artículo 59

Los usuarios que no estuvieren de acuerdo con las cuentas que se les presente, podrán formular sus reclamaciones en las oficinas de la empresa, dentro de un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha del pago. La Empresa resolverá lo procedente dentro de los sesenta días siguientes a la presentación del reclamo, previa comprobación del caso, y si procediere se harán los ajustes correspondientes. Los reclamos que se originen por cuotas mensuales arriba del cincuenta por ciento 50% del promedio de consumo de los últimos tres meses, la empresa los atenderá sin exigir el pago previo de la factura.

Artículo 60

Si el usuario dispone que se desconecte el servicio, lo hará saber a la Empresa por escrito, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha que se desee suspender el servicio, llenando los requisitos correspondientes.

Artículo 61

Si la autoridad correspondiente modificase las tarifas no será necesario hacer nuevos contratos con los usuarios debiendo estos pagar dicho servicio conforme a las tarifas modificadas desde la fecha en que las mismas cobren vigencia según lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 62

Cuando el pago del servicio fuere hecho mediante cheque y no se hiciera efectivo a su presentación, la Empresa hará un recargo por concepto de las gestiones de cobro, igual al valor de la reconexión del servicio

CAPITULO X SUSPENSIONES,

Artículo 63

Las obligaciones derivadas de la relación entre la Empresa y el usuario, cesan sin responsabilidad de parte de la primera, cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se le impide suministrar el servicio.

Artículo 64

En el caso que se produzca interrupción del servicio por trabajos de mantenimiento, reparaciones ampliaciones, modificaciones de las instalaciones o nuevas conexiones, la Empresa debe dar aviso a los usuarios, con anticipación, de la suspensión del servicio, a través de cualesquiera de los medios de comunicación.

Artículo 65

La Empresa está facultada para suspender el servicio al usuario en los siguientes casos: a) Por falta de pago, de parte del usuario de un período de facturación b) Cuando se esté consumiendo electricidad sin existir solicitud contrato c) Por incumplimiento o cualesquiera de las obligaciones a cargo del usuario, estipuladas en la solicitud contrato y en el presente Reglamento d) Cuando por desperfectos en la instalación del usuario se ponga en grave peligro la seguridad de personas o propiedades e) Cuando las instalaciones del usuario concernientes con el punto de entrega no cumplan con las Normas Técnicas de la Empresa f) Cuando se constate que se infringió lo preceptuado en el artículo 45 de este Reglamento g) Por delito o falta contra el patrimonio de la Empresa o contra la seguridad colectiva (atentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública). Excepto en el caso del literal a) de este Artículo, en los restantes, la Empresa, además de la suspensión del servicio podrá exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a reserva de ejercitar las acciones penales que correspondan.

Artículo 66

En el caso del literal a) del artículo anterior, si el usuario hubiere cancelado el saldo en mora, más el recargo correspondiente, la Empresa reestablecerá el servicio previo pago de la reconexión y constituyendo nuevo depósito de garantía o emitiendo nueva Póliza de Fianza, si anteriormente se aplicaron por la Empresa como parte del pago por el referido adeudo

CAPITULO XI RESCISION DEL CONTRATO.

Artículo 67

El contrato de suministro de energía eléctrica podrá rescindirse: a). Por voluntad del usuario b). Por cambio de propietario, arrendamiento del inmueble o de Empresa Mercantil, en el caso que sean usuarios c.) Por falta de pago del adeudo que motive la suspensión del servicio, dentro de los siguientes treinta días hábiles de que se efectuó dicha suspensión.

Artículo 68

Si la Empresa hiciere uso del derecho de rescisión del contrato de acuerdo al Artículo 67º de éste Reglamento, dispondrá el corte del servicio y recogerá los aparatos de medición y demás accesorios de su propiedad.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES .

Artículo 69

Se prohíbe a los empleados de la Empresa pedir o aceptar de los usuarios o del público cualquier retribución por servicios prestados, así como modificar, alterar o tergiversar cualquier tarifa, los términos y estipulaciones contractuales, o comprometer a la empresa mediante convenios no contenidos en la Solicitud contrato. Tampoco podrán actuar en representación de la Empresa sin estar autorizados por escrito por la Dirección de la misma.

Artículo 70

Los Casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección, Gerencia de la Empresa Eléctrica Municipal, o en su defecto por el Honorable consejo Municipal.

CAPITULO UNICO, DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 71

Cualquier disposición Municipal Publicada en el Diario Oficial relacionada con la prestación del servicio, queda derogada.

Artículo 72

El presente Reglamento empieza a regir a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial: debiendo remitirse copia certificada del presente acuerdo a la REGIONAL VII DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL, para los efectos legales FS. Licenciado ROBERTO PEREZ MALDONADO, Alcalde Municipal, Firmas ilegibles de los señores Miembros de la Corporación Municipal y ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ, Secretario Municipal. SELLOS.

Y para remitir al INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL INFOM, extendiendo, sello y firma la presente certificación en ocho hojas de papel Bond con el membrete de la Municipalidad quetzalteca, haciendo constar que no existe recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Quetzaltenango, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ENRIQUE SARMIENTO CHAVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. CARLOS LOPEZ MARCKWORDT
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO